



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen 1º 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 19 JUL 2024
DICTAMEN N° 202

Ref.: E2-2024-15491-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se modifica el Art. 3º y 4º del Decreto Nro. 876/24 de ejecución del Plan Nacional Argentina contra El Hambre "Proyecto Impenetrable" por el cual se ratificó el Convenio celebrado entre el Ministerio de la Desarrollo Humano de la Provincia y la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

//- CALIA DE ESTADO

Al
SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de treinta y un (31) e-partes, con anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 23-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, decreta: "Artículo 1º: Modifícase el Artículo 3 del Decreto 876/24 el que quedará redactado de la siguiente manera desde su dictado "Artículo 3º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a contratar en forma directa, todas las adquisiciones a realizarse con fondos nacionales, provenientes de la suscripción del Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", destinado a financiar la adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de veintidós mil (22.000) módulos alimentarios y treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua para familias en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en cuarenta y siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales imputables a un total de un (1) operativo bimestral, encuadrándose lo dispuesto en los alcances de la Ley N° 1092-A, de "Administración Financiera", Artículo 132 inciso b) y en el Artículo 133 inciso d), debiendo ser autorizado por acto administrativo de la máxima autoridad jurisdiccional, previo cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en el rubro de la contratación, debiendo rendirse cuenta de las inversiones realizadas en el plazo establecido y con las formalidades vinculadas a la presentación de rendición de cuenta financiera y social conforme la Ley Nacional N° 24.156 de Administración Financiera y en concordancia con las normativas del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes." Artículo 2º: : Modifícase el Artículo 4 del Decreto 876/24 el que quedará redactado de la siguiente manera desde su dictado: "Artículo 4º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a contratar en forma directa, todas las adquisiciones a realizarse con fondos provinciales, derivados de la suscripción del Convenio de Ejecución Plan

Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", destinados a cubrir los gastos operativos, en estricto apego al convenio y conforme a Anexo I integrante del presente instrumento, comprensivo de la cláusula cuarta y quinta, respectivamente de agua (dispenser- bidones botellas), traslado de mercaderías, transporte de personas, fotocopias necesarias, módulos de alimentos con caja inclusive, traslado y refrigerio del personal del ejército afectado al mismo para rendiciones a través de planillas en soporte papel y/o similar conforme normativa de aplicación y material del librería necesario al efecto, artículos de limpieza e higiene personal, que serán destinados al personal que se asigne al cumplimiento e implementación de la logística y distribución -recepción, armado, y distribución- en el marco del denominado Operativo Impenetrable Nro. 123/24, encuadrándose lo dispuesto en los alcances de la Ley N° 1092-A, de "Administración Financiera", Artículo 133 inciso. d), debiendo ser autorizado por acto administrativo de la máxima autoridad jurisdiccional, previo cotejo de dos (2) o más ofertas de proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en el rubro de la contratación, hasta el monto proyectado y presupuestado en el convenio respecto los citados ítems, que asciende a la suma de Pesos ciento noventa y ocho millones (\$ 198.000.000,00), por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento."

Antecedentes:

A e-parte 25, obra aval de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano.

A e-parte 25, obra aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 29, interviene la Subsecretaría de Hacienda, brindando aval al refuerzo presupuestario.

A e-parte 30, obra nueva intervención el Sr. Contador General de la Provincia del Chaco, informando que informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

A e parte 31, obra Dictamen Nro. 561 de Asesoría General de Gobierno, en el que luego de un pormenorizado análisis, no formula objeciones respecto a la modificación proyectada a la redacción y encuadres formulados, en el entendimiento que las mismas, según los informes técnicos y jurídicos adjuntos, brindan mayor claridad y precisión al proyecto en análisis, procediendo a distinguir el encuadre frente a fondos nacionales y fondos provinciales.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, en Actuación Electrónica N° E28-2024-20875-Ae, tramitó el dictado del Decreto N° 876/2024 por el que se ratificó el Convenio de Ejecución Plan Nacional

Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia Del Chaco, identificado como IF-2024- 47935202- APNSSPS#MCH del 21 de mayo de 2024, y aprobado por Resolución RESOL-2024-318- APNSNNAYF#MCH de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano el que se instrumentó en el ordenamiento normativo y reglamentario citado precedentemente;

Que, resulta del objeto del convenio citado en el considerando precedente que tiene en miras asegurar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas con anterioridad a través del proyecto que propicia el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, y que es precedente del convenio cuya protocolización se trata;

Que, conforme surge de la actuación citada en el visto el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco ha solicitado un subsidio de carácter no reintegrable a los efectos de ejecutar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condición de vulnerabilidad social localizadas en jurisdicción de la Provincia del Chaco, en adecuación a los términos del Plan Nacional "Argentina Contra el Hambre", y a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18 de septiembre de 2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) - Proceso de Conocimiento", EXPTE. N.º 587/07, como así también estar a la manda jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, el monto solicitado asciende al importe total de pesos novecientos cincuenta y siete millones nueve mil seiscientos setenta y uno con sesenta centavos (\$957.009.671,60);

Que, el mismo estará destinado a financiar la Adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de veintidós mil (22.000) módulos alimentarios y treinta y ocho mil cuatrocientas (38.400) botellas de agua para familias en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en cuarenta y siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales imputables a un total de un (1) operativo bimestral;

Que, por el Convenio suscripto, la Provincia en calidad de parte, asume el financiamiento exclusivo de los gastos concernientes a papelería, servicio de logística y embalaje, viáticos del personal del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco afectado al Operativo y todos aquellos que resultaren necesarios para una eficaz implementación de los mismos, y se compromete a invertir el total de fondos en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de la su efectiva recepción de los mismos en la cuenta destinada a dicho efecto;

Que, por el Artículo 3 del Decreto 876/24 se dispuso que las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con Fondos Nacionales se encuadren en la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132, y en el Decreto N° 65/24;

Que, resulta necesario dar precisión respecto al encuadre legal siendo el mismo el Artículo 132 establece "Constituyen excepciones a las modalidades de contratación establecidas por el artículo anterior las siguientes: inciso b) Las contrataciones requeridas para la ejecución de proyectos y programas con financiamiento externo o nacional, cuando las condiciones establecidas por el organismo internacional o nacional financiador determinen que debe aplicarse un régimen de contrataciones especial";

Que, tratándose de Fondos Nacionales destinados a la asistencia alimentaria y al no establecer un régimen de contratación especial, resulta de aplicación la Ley 1092-A y en este sentido su encuadre legal en el Artículo 133 inciso d) en el marco de la emergencia alimentaria dispuesta por Ley Nacional y conforme a los fundamentos dispuestos en los considerandos del Decreto 876/24;

Que, respeto del Artículo 4 del Decreto 876/24 se dispuso "exceptúense las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con Fondos Provinciales según lo establecido en la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132 y 133, y en el Decreto N° 65/24, autorizando al Ministerio de Desarrollo Humano; a la contratación directa,..." resultando necesario precisar el encuadre legal, siendo el correcto el establecido en el Artículo 133 inciso d) de la Ley 1092-A (t.v.) - de Administración Financiera;

Que, dado el monto convenido con Nación y los incrementos generalizados de precios, la provincia asumirá la diferencia que surja de la valuación de los mismos, en tanto resultan fundados en los informes, producidos por las Unidades administrativas de contralor y competencia;

Que, la Provincia asumió el gasto de agua (dispenser- bidones- botellas), transporte y/o traslado, y artículos de librería y/o copias para rendiciones a través de planillas en soporte papel y/o similar conforme normativa de aplicación y material del librería pertinente al efecto, artículos de limpieza e higiene personal, que serán destinados en exclusividad a las personas y/o personal que se asigne al cumplimiento e implementación de la logística y distribución -recepción, armado, y distribución- en el marco del denominado Operativo Impenetrable Nro.123/24, y respecto lo que se ha proyectado y presupuestado en convenio respecto las citados ítems, como a cargo de la Provincia, hasta la suma de pesos noventa y cinco millones (\$ 95.000.000,00), por las razones y fundamentos que se han expuesto en los considerandos del presente instrumento;

Que, la suma proyectada y presupuestada a cargo de la Provincia resulta insuficiente en razón del impacto de la inflación en los costos operativos y el incremento

de los alimentos durante el periodo transcurrido entre la presentación del proyecto de asistencia alimentaria y su ejecución, ello conforme ha sido fundado en los informes en los que se han expedido las Unidades Administrativas de competencia de Dirección de Planificación Sectorial, Dirección de Administración y Subsecretarías de Planificación Estratégica y Financiera, Subsecretaría De Articulación y Administración para el Desarrollo Humano, todas del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, en virtud de ello, resulta necesario ampliar el monto de financiamiento dispuesto a través del Decreto 876/24 a los fines de dar plena operatividad al Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable";

Que, la presente medida se encuadra en el Artículo 16 de la Ley N° 3969-A (t.v.)- de Ministerios, y en la Ley N° 1092-A (t.v.)- de Administración Financiera; Que, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con los avales de los titulares del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

En suma, de los considerandos del proyecto de decreto traído a consideración surge, que la modificación que se propicia, pretende traer claridad en cuanto al encuadre jurídico de la medida; como así también, modificar el monto que es a cargo de la Provincia del Chaco, destinado a la implementación de la operatoria, en un todo conforme las cláusulas del Convenio que fuera suscripto y ratificado por Decreto Nro. 876/24.

Cabe remarcar que esta Fiscalía de Estado, conforme surge de la hoja de ruta de la actuación electrónica E28-2024-20875-Ae-, no tuvo intervención en el trámite que culminara con el dictado del Decreto Nro. 876/24, cuyos artículos 3 y 4, ahora se pretenden modificar, mediante proyecto de decreto definitivo obrante a e-parte 23.

No obstante, dada la requisitoria ahora efectuada, cabe referir, que en relación a la modificación del monto que tomó a su cargo la Provincia del Chaco para la implementación de la operatoria, no existen objeciones que efectuar, a tenor de las razones y demás fundamentos esgrimidos en los informes técnicos y jurídicos incorporados a la actuación.

Ahora bien, con relación al encuadre jurídico pretendido, cabe remarcar que el inciso d) del Art 133 de la Ley 1092-A, refiere a: "la atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

En consecuencia, analizados los fundamentos esgrimidos en los considerandos del Decreto Nro. 876/24 y del proyecto de Decreto obrante a e-parte 23, así como, los términos de Convenio suscripto por la Provincia con la Nación, esta Fiscalía de Estado sugiere la modificación del encuadre legal atento a no darse los supuestos contemplados en el art. 133, inciso d) de la Ley 1092-A.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada.

Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena Sc..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 Fº 557 Tº XI
N.º FEDERAL Tº 88 - Fº 793
D.N.I. 30 090 812